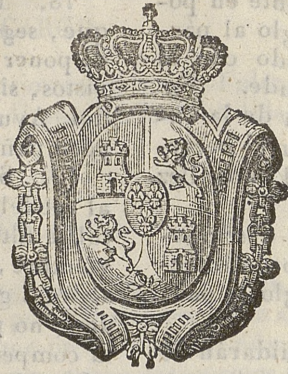


Núm. 155.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Diciembre de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 419.

Circular y modelos para formar las cuentas de Propios.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Aproximándose la época en que los Alcaldes de todos los pueblos y los Depositarios de los fondos Municipales deben rendir las cuentas del presente año, con sugesion á lo prevenido en el artículo 107 y siguientes de la Ley de 8 de Enero, publicada en el Boletín oficial número 12, y en el artículo 111 y siguientes del Reglamento de 16 de Setiembre, publicado en el Boletín oficial número 125, he creído conveniente y oportuno, de acuerdo con el dictámen del Consejo Provincial, circular los adjuntos modelos para la formación de dichas cuentas, y hacer las advertencias y prevenciones que siguen:

1.^a Los Depositarios formarán su cuenta con toda la prontitud necesaria, para que, con vista y conocimiento de ella, puedan formar la suya los Alcaldes.

2.^a Las relaciones de ingresos, descubiertos, gastos y demas que los modelos indican, se formarán detallada y circunstanciadamente, con toda la especificacion posible.

3.^a Todas ellas, y lo mismo los comprobantes y documentos que se presenten, se señalarán con una numeracion para la cuenta de granos, otra para la de papel-moneda y otra para la de dinero.

4.^a Los Depositarios deben cargarse, no solo de las especies y cantidades que hayan percibido, sino tambien de las que hayan debido recaudar; pero se datarán de las que no hayan recaudado á pesar de las gestiones y diligencias correspondientes.

5.^a Para la comprobacion y justificacion del cargo, los Secretarios de Ayuntamiento certificarán, á continuacion de la cuenta, bajo su responsabilidad especial, y con juramento, si están ó no comprendidos exacta é íntegramente todos los productos, rentas y créditos municipales, y cuales se hallan omitidos en su caso: todo sin perjuicio de las demas justificaciones y comprobantes que, por

cualquiera razon particular, deban presentar los Depositarios, á mayor abundamiento.

6.^a La data por *entregas y pagos* de todas clases se documentará precisamente con órdenes y libramientos que los Alcaldes hayan expedido con arreglo al presupuesto, ó autorizaciones especiales de la Superioridad, ó acuerdos competentes del Ayuntamiento, segun la Ley.

7.^a La data por *no cobrado* producirá estrecha responsabilidad á los Depositarios ó personas que resulten culpables de la falta de recaudacion.

8.^a Los Alcaldes se harán cargo de todas las especies y cantidades que hayan mandado entregar ó pagar, segun el presupuesto aprobado, ó autorizaciones especiales de la Superioridad, ó acuerdos competentes del Ayuntamiento.

9.^a La comprobacion de este cargo debe aparecer en los libramientos y órdenes que por los Depositarios se presenten, con arreglo á lo que vá prescrito en la prevencion 6.^a

10. El descargo de los Alcaldes resultará suficientemente justificado, en cuanto á algunas partidas, con los libramientos y recibos presentados por los Depositarios; pero en los demas casos deben aquellos hacer constar la causa y legalidad del libramiento y el pormenor de la inversion de su importe.

11. Cuando los Alcaldes hayan mandado pagar algunos gastos por libranzas parciales ó interinas y despues las hayan cangeado por uno ó mas libramientos totales y definitivos, presentarán para descargarse de estos los documentos particulares á que aquellas se refieran.

12. Finalmente los Ayuntamientos cuidarán de examinar y censurar las cuentas del Alcalde y del Depositario segun lo previene la Ley, y teniendo entendido que la responsabilidad de estos, y la del Secretario en lo concerniente á la exactitud del cargo por productos é ingresos de todas clases, no exime á ningun Concejal de la que proceda exigirle por su complicidad ó connivencia en la ocultacion de fondos públicos.

Y con el fin de que en el año entrante se lleve desde luego con la debida regularidad la cuenta y razon de los ingresos y gastos municipales, he resuelto que se observen las siguientes disposiciones:

13. Todos los fondos municipales de cada pue-

blo ingresarán necesaria y exclusivamente en poder del Depositario nombrado con arreglo al párrafo 1.º, artículo 79 de la Ley, y dotado con el 15 al millar de las cantidades que recaude.

14. La intervencion ó toma de razon de la entrada y salida de caudales se llevará por el Secretario de Ayuntamiento con toda claridad, sencillez y exactitud.

15. El Alcalde velará sobre el buen desempeño de ambos empleados en la recaudacion é intervencion de los fondos comunes, con arreglo al párrafo 7.º, artículo 74 de la Ley.

16. Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán de que por ningun motivo se mezclen é involucren aquellos fondos con los de las contribuciones del Estado ú otros que tampoco sean correspondientes á la dotacion ó hacienda municipal.

17. El Depositario será responsable, conforme al artículo 104 de la Ley, de todo pago ú entrega que hiciere sin orden ó libramiento del Alcalde, expedido con las formalidades correspondientes, y arreglado á las partidas del presupuesto ordinario ó adicional de que se habla en el mismo artículo y en el 103.

18. Tendrá presente así bien el Depositario que, segun el artículo 102, el Alcalde no puede disponer de la cantidad destinada á gastos imprevistos, sin que preceda el correspondiente acuerdo del Ayuntamiento, del cual por lo tanto debe acompañar al libramiento la oportuna certification.

19. Si en el presupuesto formado con sujecion al modelo aprobado por Real orden de 20 de Octubre último, publicada en el Boletin de 6 de Noviembre, número 133, se hubieren aumentado algunos gastos sobre los autorizados con anterioridad, no por ello podrán hacerse hasta que recaiga la competente aprobacion.

20. Por último, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos del año próximo, á quienes deberá darse cuenta de esta circular en la primera sesion que celebren, que por su parte adopten las medidas especiales que, segun las respectivas circunstancias de cada pueblo, crean necesarias ó convenientes para que á su tiempo se puedan rendir facilmente las cuentas generales de la manera que corresponda.

Valladolid 23 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

MODELO DE LA CUENTA GENERAL DE LOS ALCALDES.

DISTRITO MUNICIPAL DE _____ PARTIDO DE _____ PROVINCIA DE VALLADOLID.

CUENTA GENERAL de gastos municipales de 1845, rendida por el Alcalde D. _____ en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 107 de la Ley de Alcaldes y Ayuntamientos de 8 de Enero del mismo año, y en el III del Reglamento expedido para su ejecucion en 16 de Setiembre.

CUENTA DE GRANOS.

CARGO.

Me le hago de tantas fanegas &c. entregadas de mi orden por el Depositario D. Fulano á tal persona, y para tal objeto, ó por el concepto tal.

It. de tantas &c. vendidas de mi orden á tales personas, en tal época, en tal parte y á tales precios, como resultará en la data de la cuenta del Depositario.

(Asi por este orden las demas partidas cuya entrega ó venta hubiere dispuesto el Alcalde)

Total cargo.

DESCARGO.

Me le hago de la primera partida del cargo por haber dado la citada orden con arreglo al presupuesto ó á tal habilitacion (ó en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, si fué para gastos imprevistos), y por haberse invertido aquel grano en el indicado objeto, como aparece de la cuenta especial y comprobantes que presento con el núm.

It. Me descargo de la segunda partida por tal y tal razon, segun documentos núm.

Total data igual con el cargo.

CARGO.	TRIGO.			CEBADA.			CÉNTENO.		
	Fans.	Cels.	Qllos.	Fans.	Cels.	Qllos.	Fans.	Cels.	Qllos.
Me le hago de tantas fanegas &c. entregadas de mi orden por el Depositario D. Fulano á tal persona, y para tal objeto, ó por el concepto tal.									
It. de tantas &c. vendidas de mi orden á tales personas, en tal época, en tal parte y á tales precios, como resultará en la data de la cuenta del Depositario.									
(Asi por este orden las demas partidas cuya entrega ó venta hubiere dispuesto el Alcalde)									
Total cargo.									
DESCARGO.									
Me le hago de la primera partida del cargo por haber dado la citada orden con arreglo al presupuesto ó á tal habilitacion (ó en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, si fué para gastos imprevistos), y por haberse invertido aquel grano en el indicado objeto, como aparece de la cuenta especial y comprobantes que presento con el núm.									
It. Me descargo de la segunda partida por tal y tal razon, segun documentos núm.									
Total data igual con el cargo.									

CUENTA DE PAPEL.

VALOR NOMINAL.

Realés. Mrs.

CARGO.

Me le hago de haber mandado al Depositario entregar á D. Fulano tal lámina de tal clase &c.
It. De haber dado la órden de vender tal lámina en tanta cantidad efectiva &c.

Total cargo.

DESCARGO.

Me le hago de la primera partida del cargo por haber obrado en ejecucion de tal acuerdo del Ayuntamiento que resultará en sus actas, y por haberse invertido aquella lámina en tal objeto, segun resulta de los adjuntos comprobantes que presento con el núm.
It. De la partida segunda por tal y tal razon, segun documentos núm.

Total data igual con el cargo.

CUENTA DE DINERO.

CARGO.

(El Alcalde se le debe hacer de todas las libranzas que haya dado contra el Depositario, citándolas por el órden de la data de la cuenta de este).

DESCARGO.

(Por el mismo órden se irá descargando de todas las partidas, remitiéndose al presupuesto, habilitaciones especiales y acuerdos del Ayuntamiento, y acompañando los comprobantes del pormenor de la inversion, cuando esta no aparezca suficientemente detallada en los libramientos y demas papeles presentados por el Depositario).

*Fecha de lugar y tiempo
y firma del Alcalde.*

MODELO DE LA CUENTA GENERAL DE LOS DEPOSITARIOS.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cuenta general de ingresos y gastos municipales del año de 1845, rendida por el Depositario D. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 108 de la Ley de Ayuntamientos de 8 de Enero del mismo año, y en el IIII del Reglamento expedido para su egecucion en 16 de Setiembre.

CUENTA DE GRANOS.

CARGO.

Productos atrasados.

Primeramente son cargo tantas fanegas, tantos celemines y tantos cuartillos de trigo: tantas fanegas &c. &c. que resultaron de alcance contra mí en la cuenta del año anterior, como consta en ella

It. Tantas fanegas &c. que he debido percibir de los Depositarios, Alcaldes y Concejales de los años anteriores que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º, y por los motivos y conceptos que detalladamente se marcan en la misma.

It. Tantas fanegas &c. que he debido cobrar de los arrendatarios, poseedores de fincas aforadas y demas deudores del pueblo que se designan en la relacion núm. y por los motivos que detalladamente se expresan en ella.

	TRIGO.			CEBADA.			CENTENO.		
	Fan.s	Cel.s	Qillos.	Fan.s	Cel.s	Qillos.	Fan.s	Cel.s	Qillos.

*

Productos del año de esta cuenta.

It. Tantas fanegas &c. que he debido cobrar por rentas de este año, segun relacion núm. y por los conceptos que en ella se especifican.. . . .

Total cargo de granos tantas fanegas &c. &c. . . .

DATA.

De atrasos.

Son data tantas fanegas &c. que no he podido cobrar de los Depositarios, Alcaldes y Concejales que doy en descuento en la adjunta relacion núm.

It. Tantas fanegas &c. que no he podido cobrar de los arrendatarios y demas primeros deudores que doy en descuento en la relacion núm.

It. Tantas fanegas &c. entregadas á tal persona de orden del Señor Alcalde D. Fulano para tal objeto, comprendido en el presupuesto, ó habilitado fuera de él, segun documentos que presento con el núm. y de cuyo valor me cargaré y dataré en la cuenta de maravedises en los lugares oportunos.

It. Tantas fanegas &c. vendidas de orden del Señor Alcalde D. Fulano en tal época, en tal parte, á tales precios, á tales personas y de tal modo, segun documentos que presento con el núm. y de cuyo valor me cargaré en la cuenta de maravedises.

Del año de esta cuenta.

It. Tantas fanegas &c. que no me han pagado y quedan debiendo los arrendatarios, poseedores de fincas aforadas y demas primeros deudores que detalladamente se expresan en la adjunta relacion núm.

It. tantas fanegas &c. entregadas de orden del Señor Alcalde D. Fulano &c. &c., segun documentos que acompaño con el núm.

It. Tantas fanegas &c. vendidas de orden del Señor Alcalde D. Fulano &c. &c. segun documentos núm.

Total data de granos tantas fanegas &c.

Y sumando el cargo tantas &c.

Resultan de alcance contra mí.

	TRIGO.			CEBADA.			CENTENO.		
	Fan.s	Cel.s	Qllos.	Fan.s	Cel.s	Qllos.	Fan.s	Cel.s	Qllos.

CUENTA DE PAPEL.

CARGO.

Existencias del año anterior.

VALOR NOMINAL.

Reales. Mrs.

Son cargo tantos rs. y tantos mrs. que importa una lámina del 5 por 100 no negociable, expedida con el núm. en tal parte y con tal fecha.

It. Tantos &c. de otra lámina del 4 por 100 negociable, expedida con el núm. en tal parte y con tal fecha.. . . .

Recogido en el año de esta cuenta.

It. Tantos &c. de otra lámina del 3 por 100, expedida con tal núm. &c. &c. y porocedente de tal origen.

It. Tantos &c. de otra lámina de deuda sin interés expedida &c. &c.. . . .

It. Tantos &c. de una certificacion de tal clase, expedida con tales ó cuales formalidades por tal ó cual Autoridad ú Oficina en tal parte, con tal fecha y por tal concepto.

Total cargo de papel, tantos rs. y tantos mrs.

DATA.

Reales. ⁷⁶³ Mrs.

Son data tantos rs. y tantos mrs. valor de la lámina tal, entregada en tal parte ó á tal persona, de orden del Señor Alcalde Don Fulano, para tal objeto &c., como resulta del adjunto documento núm.

It. Tantos &c. valor de tal lámina, vendida de orden de dicho Señor Alcalde, á tal persona, con tales formalidades, y por tal cantidad efectiva, de que me haré cargo en la cuenta de mrs, segun documento núm.

Total data de papel tantos rs. y tantos mrs.
Y sumando el cargo tantos &c.

Resultan de alcance contra mí tantos &c.

CUENTA DE DINERO.

CARGO.

Atrasos de todas clases.

Son cargo tantos rs. y tantos mrs. que resultaron de alcance contra mí en la cuenta del año último. (Si fue en favor se pone en la data).

It. Tantos debidos cobrar de los Depositarios, Alcaldes y Concejales de los años anteriores que por menor se expresan en la adjuntan relacion núm.

It. Tantos debidos cobrar de los arrendatarios, censuarios y demas primeros deudores que se expresan en la relacion núm.

It. Tantos debidos cobrar de tales ó cuales personas, y de tal ó cual modo por resto de tales ó cuales imposiciones ó arbitrios de tal ó cual época, segun relacion núm.

It. Tantos debidos cobrar de tales ó cuales personas por tal ó cual concepto extraordinario de tal ó cual clase, segun relacion núm.

It. Tantos valor de los granos procedentes de atrasos que entregué en tal ocasion á tal persona, como queda dicho en la cuenta de aquellas especies, y de que me dataré en tal partida de esta cuenta de mrs.

It. Tantos valor de los granos de igual procedencia, vendidos á tal persona, como queda dicho en la data de aquellas especies.

PRODUCTOS DEL AÑO DE ESTA CUENTA.

Ingresos ordinarios.

PROPIOS.

It. Tantos valor de los granos del año de esta cuenta entregados á tal persona, como queda dicho, y de que me dataré en tal partida de gastos.

It. Tantos valor de los granos de igual procedencia vendidos á tal persona como queda dicho en la data respectiva.

It. Tantos debidos cobrar en dinero por producto de las fincas urbanas y rurales que se expresan en la relacion núm.

It. Tantos por réditos corrientes de censos, segun relacion núm.

It. Tantos percibidos en el año de esta cuenta por intereses del papel expresado en la cuenta particular del mismo.

It. Tantos por licencias de caza y pesca en posesiones de Propios, segun relacion núm.

It. Tantos por los diversos aprovechamientos que se expresan en la relacion núm.

It. Tantos por los pastos pertenecientes al comun de vecinos, regun relacion núm.

(Asi por este orden todos los demas ingresos ordinarios de Propios.)

Arbitrios y derechos establecidos.

It. Tantos por el sobrante de puestos públicos y ramos arrendables, segun documentos núm.

It. Tantos por el arbitrio ó derecho de tal, segun documento núm.

(Asi por este orden todos los demas arbitrios y derechos):

Ingresos extraordinarios.

Reales. Mrs.

- It. Tantos por tal repartimiento vecinal, segun documento núm.
- It. Tantos por venta de tal finca, segun documento núm.
- It. Tantos por laudemio de tal censo, segun documento núm.
- It. Tantos por redencion del censo tal, segun documento núm.
- It. Tantos por la venta de papel que se expresan en la data de la cuenta de id.

(Asi por este órden todos los demas ingresos extraordinarios de todas clases).

Total cargo de dinero tantos rs. y tantos mrs.

DATA.

NO COBRADO.

De atrasos.

- Son data tantos rs. y tantos mrs. que no he podido cobrar de los segundos deudores que se expresan en la relacion núm.
- It. Tantos id. id. de los primeros deudores que se designan en la relacion núm.

Del año de esta cuenta.

- It. Tantos que tampoco he cobrado de los primeros deudores que se marcan en la relacion núm.

ALCANCES.

- It. Tantos que me abono sin libramiento por el alcance que resultó á mi favor en la cuenta del año último.
- It. Tantos entregados á D. Fulano por alcance de su cuenta del año tal, segun libramiento núm.

(Asi por este órden todos los demas alcances, pero no otros pagos por atrasos, pues estos deben datarse en su correspondiente capítulo si se incluyeron en el presupuesto, ó entre los gastos habilitados fuera de él si se hallan en este caso).

Gastos de todas clases.

(En este lugar se datarán todos los gastos con claridad y por el siguiente órden de secciones: 1.^a De gastos obligatorios: 2.^a De voluntarios: y 3.^a De imprevistos, con arreglo al presupuesto, cuyo modelo se incluyó en el Boletin de 29 de Octubre del año próximo pasado, núm. 130. Cada seccion se dividirá ademas en los capítulos y partidas que comprende el mismo presupuesto; y despues de la de imprevistos, se colocarán en otra seccion particular los gastos habilitados que no sean aumentos ó adiciones de otras partidas, sino verdaderos gastos especiales).

Despues de la última de todas las partidas que se daten, se dirá :

Total data de dinero tantos rs. y tantos mrs..

Y sumando el cargo tantos.

Resultan de alcance contra mí (ó á mi favor).

Fecha de lugar y tiempo
y firma del Depositario.